



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2012 -MDJH

Jacobo Hunter, 25 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUNTER

POR CUANTO:

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha doce de setiembre del año 2012, el Informe N° 409-2012-MDJH/SGAJ de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 628-2012-MDJH-SGDSE de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 517-2011-MDJH-SGDSE-DECDTJ del Departamento de Educación, Cultura Deporte, Turismo y Juventudes.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 117-2011-MDJH/SGDSE-DECDTJ el Departamento de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Juventudes, hace llegar el plan de trabajo denominado “Ambientes del Distrito J. Hunter 100% Libres del Humo de Tabaco”, mediante le cual se manifiesta que durante las últimas décadas, el tabaco y el tabaquismo se han convertido en uno de los problemas de salud más severos, al descubrirse los daños que ocasiona y al encontrarlo relacionado con varias enfermedades graves. El humo del tabaco es el que perjudica enormemente la salud de las personas no fumadoras que están expuestas a él, su composición es muy compleja y sus principales componentes son: el alquitrán, la nicotina, el monóxido de carbono y los irritantes, de estos el alquitrán y los irritantes son los responsables del cáncer del pulmón, la bronquitis crónica y el enfisema, el alquitrán es también causante de manchas en la piel de los dedos y los dientes. Además el humo del tabaco contiene más de 4000 componentes químicos y alrededor de 60 de esas sustancias han demostrado ser cancerígenas. Por lo que resulta importante tener ambientes libres del humo del tabaco, ya que este humo es el causante del 30% de los cánceres, genera o ayuda a desarrollar una serie de enfermedades, especialmente en el aparato respiratorio, cardiovascular y gastrointestinal, es un problema social ya que no sólo están involucrados los fumadores, sino toda la gente que los rodea. En nuestro distrito se observa que no hay ambientes libres del humo de tabaco y que los niños, deportistas, madres embarazadas y público en general, están expuestos en cualquier ambiente al humo del cigarro por personas que carecen del conocimiento del daño que puede producir este humo. Por lo que se tiene como objetivo general tener ambientes, libres del humo de tabaco, en donde la población estará segura de no contaminarse, protegiendo la salud pública, para el bienestar de la población en general del distrito en concordancia con la Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705 Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, para adecuarse al convenio marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco.

Que, mediante Informe N° 409-2012-MDJH/SGAJ de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que con Informe N° 117-2012-MDJH-SGDSE-DECDTJ, se hace llegar la propuesta de emitir una Ordenanza Municipal “Ambientes 100% libres del humo de tabaco”, por la importancia del tema, además teniendo presente que la exposición al humo del tabaco en el



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER**

medio ambiente puede causar cáncer pulmonar y enfermedades cardíacas en personas no fumadores, y de esta manera empezar a prevenir la salud de los trabajadores de la Municipalidad y de la población del distrito, informando también que la ONG ADRA PERÚ, se encargará del costo de la publicación en un 100% de la Ordenanza.

Asimismo, fue presentado el Plan de Trabajo, identificando su justificación, objetivos, métodos y resultados, así como un proyecto de Ordenanza, los mismos que están dentro del marco legal establecido, siendo además un tema de importancia por tratarse de salud pública.

Que, el Art. 09, literal 08, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Corresponde al Concejo Municipal: APROBAR, modificar, suprimir o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Por lo que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de setiembre del 2012, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; los señores regidores del Concejo Municipal aprobaron por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2012-MDJH

"AMBIENTES DEL DISTRITO JACOBO HUNTER 100% LIBRES DE HUMO DEL TABACO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo proteger a la persona, la familia, trabajador y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas a la exposición al humo de tabaco; establecer medidas de prevención y control efectivo contra la exposición al humo del tabaco; reducir su exposición de manera sustancial, salvaguardando los derechos a la salud y a un ambiente saludable dentro de la jurisdicción del distrito de Jacobo Hunter.

Artículo Segundo.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado en los diferentes niveles de gobierno.
- **Lugares de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario. También se consideran los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos los pasillos, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, auditorios, patio, entre otros. **Los vehículos de trabajo** se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. **Los lugares interiores de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.**
- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- **Medios de transporte público:** son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.
- **Control del humo del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo la exposición al humo de tabaco.



000252

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo Tercero.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, auditorio, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.
- h) En lugares de carga y descarga de gas licuado de petróleo a granel y gas natural.

Artículo Cuarto.- De los espectáculos públicos no deportivos

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en el distrito y que estén dirigidos a menores de edad o en el que se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo Quinto.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

Se debe establecer los siguientes criterios para la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar:

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, con imágenes que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS

POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el **Anexo 1** de la presente Ordenanza de acuerdo a las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar como mínimo un anuncio por cada 40 mts. cuadrados de superficie.

- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles o perifoneo periódico u otros en concordancia con las normas correspondientes al control de la contaminación sonora que se encuentran vigentes.
- e) Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de estos.

CAPÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo Sexto.- De la labor de fiscalización

- a) Dentro de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
- La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - Reconocimiento físico de la señalización en lugares visibles, según los artículos 5 y 7 de la presente Ordenanza.
 - Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- b) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá darlo a conocer al responsable del establecimiento donde ocurren los hechos y de no encontrar reacción favorable de parte de éste al cumplimiento de la presente Ordenanza, podrá comunicar el hecho a la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente de la Municipalidad, a fin que se realicen las acciones correspondientes para su atención.

Artículo Séptimo.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, su modificatoria Ley N° 29517 y a la presente Ordenanza Municipal.

CODIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
11-001	Por permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.	0.1 UIT		LEY N° 28705, LEY 29517, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011-SA
11-002	Por permitir que se fume en todo medio de transporte público,	0,1 UIT		LEY N° 28705, LEY 29517, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N°001-2011
11-003	Por permitir que se fume en lugares públicos o en el interior de lugares privados donde se desarrollan actividades laborales.	0.1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia por reincidencia.	LEY N° 28705, LEY 29517, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011



000250

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER**

11-004	Por no colocar los anuncios precisados en la presente Ordenanza.	0,05 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia por reincidencia.	LEY N° 28705, LEY 29517, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
11-005	Por no colocar carteles, según modelos establecidos en los anexos de la presente Ordenanza, en centros de comercialización.	0,05 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia por reincidencia.	LEY N° 28705, LEY 29517, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
11-006	No exhibir los carteles referidos en la presente Ordenanza.	0,05 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia por reincidencia.	LEY N° 28705, LEY 29517, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011
11-007	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	0,1 UIT		LEY N° 28705, LEY 29517, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente efectuará coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica - COLAT, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, su modificatoria Ley N° 29517, su Reglamento y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de Arequipa.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 12-2012-MDJH, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de Arequipa.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Aprobar los modelos de Carteles Instructivos, contenidos en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente Ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

Secretaria
General

Prof. Andrea Sarcaya Tejada
(e) SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ALCALDIA

Prof. Santiago Manrique Veliz
ALCALDE